



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL6071-2021

Radicación n.º 91828

Acta 46

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve la Corte la queja presentada por **ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA**, contra el auto de 27 de julio de 2021 proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el 04 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que el recurrente promovió contra **REFINERÍA DE CARTAGENA SA** y **CBI COLOMBIANA SA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

I. ANTECEDENTES

El actor persiguió mediante demanda laboral ordinaria que se declarara que entre él y la empresa CBI Colombiana SA existió una relación laboral con la demandada desde el 03

de julio de 2012 hasta el 03 de septiembre de 2013 y solicitó se condenara al pago por despido injusto.

También pidió que se declarara que la bonificación de asistencia tenía carácter salarial, en consecuencia, que se condenara a la demandada al pago de las diferencias con ocasión de reliquidación de recargos por trabajos suplementarios, nocturno, dominical, festivo, vacaciones disfrutadas en tiempo y, con ocasión de esto, se ordenara re liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y se condenara a pagar la sanción moratoria del artículo 65 del CST por no pago de dichos conceptos en la cuantía debida, devolución de descuentos unilaterales en la liquidación definitiva de prestaciones, indexación de sumas a reconocer y costas del proceso. Explicó que Reficar SA, era solidariamente responsable de las condenas que fueran impuestas (f.º 1 a 4).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante sentencia de 10 de octubre de 2017 (f.º 452 a 454 y archivo digital) resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA identificado con C.C. No. 1.052.945.191 y CBI COLOMBIANA S.A., existió un contrato de trabajo que inició el 03 de julio de 2012 y finalizó el 10 de septiembre de 2013 sin justa causa. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a CBI COLOMBIANA S.A. al reconocimiento y pago de una indemnización por despido injusto, en la suma de \$6.911.733.

SEGUNDO: DECLARAR que la cláusula cuarta del contrato de trabajo celebrada entre el demandante ALBERTO ESPAÑA SILVA y la demandada CBI COLOMBIANA S.A., en cuanto a que la

bonificación de asistencia no integrará la base de la remuneración en recargo por trabajo suplementario nocturno, dominical, festivo, vacaciones disfrutadas en tiempo, viola el orden jurídico y por lo tanto deviene ineficaz, y además, DECLARAR que este pago tiene carácter salarial para el cálculo de estos recargos y sí debe ser tomada en cuenta para el cálculo de los mismos o de las prestaciones sociales, y de los aportes a la seguridad social.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a reconocer y pagar al señor ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA lo siguiente: Por concepto de Reliquidación del trabajo suplementario nocturno, dominical y festivo, la suma de \$545.555 y además CONDENAR a la demandada a reliquidar el valor de las vacaciones disfrutadas en tiempo, los aportes a la seguridad social a salud y pensiones, y las prestaciones a las cuales tuvo derecho el demandante durante toda la vigencia de la relación de trabajo teniendo en cuenta la reliquidación de trabajo suplementario a que se hizo referencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a reconocer y pagar al demandante ALBERTO ESPAÑA SILVA, una indemnización moratoria por falta de pago completo del trabajo suplementario nocturno dominical y festivo, por la suma de \$59.243.424, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, (sic)

QUINTO: ABSOLVER a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. de las pretensiones relativas que se declare que el demandante recibía una suma correspondiente a salario fijo y otra que tenía carácter variable.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada REFICAR de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada CBI COLOMBIANA S.A., por las razones que se dejaron expuestas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada CBI COLOMBIANA S.A., y señalar como agencias en derecho la suma equivalente al 20% del valor de la condena.

La decisión anterior fue apelada por la demandada CBI Colombiana SA, recurso del que conoció la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, cuerpo colegiado que mediante fallo de 04 de mayo de 2021 (f.º 61 a

63, cuaderno 3) resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha diez (10) de octubre de 2017, emanada por el Juzgado Segundo Laboral de del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA contra CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A y en su lugar se dispone: ABSOLVER a las demandadas de la totalidad de las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a un (1) SMMLV en favor de la demandada CBI COLOMBIANAS.A para cada instancia, en virtud del Acuerdo 1887 de 2003, aplicable aun al presente proceso.

[...]

El demandante interpuso recurso extraordinario de casación (f.º 76 a 77, cuaderno 3) contra la sentencia de fecha y procedencia anotadas, el cual fue negado por el *ad quem* mediante providencia de 27 de julio de 2021 (f.º 80 a 81, cuaderno 3), porque de acuerdo a lo expresado en ella:

En este caso, el recurso fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a que las condenas que fueron impuestas en contra de la demandada en primera instancia, fueron revocadas por esta Corporación. En ese sentido, al verificar el monto de las condenas, las mismas corresponden a la suma de \$66.700.712, por concepto de indemnización por despido injusto, reliquidación de trabajo suplementario dominical y festivo, vacaciones e indemnización moratoria del artículo 65 del CST. Sumado a ello, la diferencia de los aportes pensionales teniendo en cuenta la reliquidación, valor que no supera el interés económico para recurrir en casación y por ende, no se concederá el recurso interpuesto.

Inconforme con la decisión anterior, la parte activa presentó recurso de reposición y, en subsidio, de queja (f.º 83 a 84, cuaderno 3), el cual sustentó expresando que:

Deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez de tribunal que

la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación.

Es así como están pendiente condenas relacionadas con:

- Despido injusto.
- Reliquidación de Horas extras.
- Indemnización moratoria.
- Pago de prestaciones sociales.

Contrario a lo que concluye el tribunal lo que se impone es una simple verificación de las condenas que concedió el Juez de primera instancia y que resultaron revocadas por el Tribunal en su fallo para establecer si la naturaleza y cuantía de las mismas son susceptibles de ser estudiadas en el trámite del recurso extraordinario de casación.

En este caso las condenas revocadas constituyen la prueba del interés para recurrir por lo que deberá revocarse el auto y concederse el recurso presentado oportunamente.

La Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por auto de 01 de septiembre de 2021 (f.º 85 a 86, cuaderno 3), resolvió no reponer su decisión y ordenó que «*se expidan las piezas digitalizadas necesarias para que se surta el recurso de queja ante el superior [...]*». Al efecto precisó que:

De entrada la Sala, establece que no se repondrá la decisión, por cuanto, si se revisan las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, y revocadas por esta Corporación, las mismas ascienden a la suma de \$66.700.712, por concepto de indemnización por despido injusto, reliquidación de trabajo suplementario dominical y festivo, vacaciones e indemnización moratoria del artículo 65 del CST. Sumado a ello, la diferencia de los aportes pensionales teniendo en cuenta la reliquidación, valor que no supera el interés económico para recurrir en casación.

Además de lo anterior, no le asiste razón al recurrente en su afirmación, en tanto, es criterio reiterado por parte de la CSJ SL en sus decisiones que, el interés económico para recurrir en casación, se calcula teniendo en cuenta, la conformidad o

inconformidad sobre la sentencia de primera instancia, luego entonces, aquello que no fue objeto de recurso de apelación no es susceptible de ser teniendo en cuenta para calcular el monto del interés económico, pues, frente a dichas pretensiones el demandante estuvo conforme con la decisión del juez de primer grado, excluyéndose entonces de la base para su cálculo, tal como se explicó en precedencia y como lo establece de manera reiterada en Auto AL 1955/2021, la misma Corporación.

La demandada Reficar, en el término del traslado, destacó que la apelación del demandante se había contraído *«exclusivamente a “en lo que se refiere a la parte de la sentencia que absuelve a CBI, perdón, a REFICAR en cuanto a las pretensiones (sic) vinculación que se ha hecho en carácter (sic) solidario”»* y la argumentación había girado en torno a la estimación de pruebas que tendrían por acreditada la condición de solidaridad de dicha empresa en las condenas impuestas a CBI Colombiana SA, sin manifestarse respecto de otros reclamos, por lo que, en su criterio, *«No posee entonces el actor interés para afrontar esta sede excepcional distinto al que aparezca de las condenas revocadas por el juez plural»*.

Agregó que el recurrente en queja tampoco había efectuado ningún ejercicio de tipo numérico con miras a demostrar su interés para recurrir en casación, por lo cual debería rechazarse el recurso, conforme lo señalado en el auto CSJ AL3027-2021.

Por su parte CBI Colombia SA en liquidación, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, ha explicado suficientemente la Corte que se produce cuando se reúnen los siguientes requisitos: *i)* que se interponga en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* que la interposición se haga por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* que la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en el valor equivalente a la cuantía del interés para recurrir; y *iv)* que la interposición del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha sido reiterativa esta Corporación en manifestar que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso bajo estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconvinción del interesado respecto del fallo de primer grado.

Así las cosas, en el presente asunto la *summae gravaminis* o interés jurídico de la entidad recurrente está determinado por el valor de las condenas de primera instancia que fueron revocadas por el Tribunal, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad mostrada por el afectado respecto del pronunciamiento del juez singular.

Significa lo anterior que, tal como lo señaló el Tribunal, el demandante mostró conformidad con las condenas impuestas en primera instancia, que corresponden a la suma de \$6.911.733, por concepto de indemnización por despido injusto; \$545.555 por concepto de reliquidación del trabajo suplementario nocturno, dominical y festivo; \$59.243.424 por indemnización moratoria; el cálculo por concepto de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones, de conformidad con las reliquidaciones de trabajo suplementario; la reliquidación del valor de las vacaciones disfrutadas en tiempo y de las prestaciones a las cuales tuvo derecho el demandante durante toda la vigencia de la relación de trabajo teniendo en cuenta la reliquidación de trabajo suplementario a que se hizo referencia.

Bajo ese panorama, hechas las operaciones aritméticas correspondientes, éstos arrojan el resultado que se detalla en los cuadros, como se muestra a continuación:

1. Valores expresamente establecidos en el fallo de primera instancia:

Concepto	Valor
----------	-------

Reliquidación de pago de trabajo suplementario	\$545.555
Indemnización moratoria por no pago completo de salarios	\$59.243.424
Indemnización por despido sin justa causa	\$6.911.733
Total	\$66.700.712

2. Valores de las horas extras laboradas por bonificación de asistencia, cuantificadas por el juzgado:

Periodo	Valor
jul-12	\$9.464
ago-12	\$95.401
oct-12	\$10.140
nov-12	\$30.419
dic-12	\$54.901
feb-13	\$75.708
mar-13	\$69.939
jul-13	\$152.880
ago-13	\$46.705
Total	\$545.555

3. Cesantías e intereses sobre las cesantías:

Desde	Hasta	Días	Bonificación promedio - valor base	Cesantías	Intereses sobre las cesantías
3/07/2012	31/12/2012	178	\$40.065	\$19.810	\$1.175
1/01/2013	31/08/2013	240	\$86.308	\$57.539	\$4.603
Total				\$77.349	\$5.778

4. Prima de servicios:

Desde	Hasta	Días	Bonificación promedio - valor base	Primas
3/07/2012	31/12/2012	178	\$40.065	\$19.810
1/01/2013	31/08/2013	240	\$86.308	\$57.539
Total				\$77.349

5. Vacaciones:

Desde	Hasta	Días	Bonificación promedio - valor base	Vacaciones
3/07/2012	2/07/2013	360	\$40.065	\$20.033
3/07/2013	31/08/2013	58	\$86.308	\$6.953
Total				\$26.985

6. Aportes a seguridad social en pensiones:

Periodo	Ingreso base de cotización	Tarifa plena de aportes	Valor de aportes
jul-12	\$9.464	16%	\$1.514
ago-12	\$95.401	16%	\$15.264
oct-12	\$10.140	16%	\$1.622
nov-12	\$30.419	16%	\$4.867
dic-12	\$54.901	16%	\$8.784
feb-13	\$75.708	16%	\$12.113
mar-13	\$69.939	16%	\$11.190
jul-13	\$152.880	16%	\$24.461
ago-13	\$46.705	16%	\$7.473
Total			\$87.289

7. Sanción moratoria por no pago de aportes a seguridad social en pensiones:

Periodo	Valor de aportes	Días transcurridos	Tasa máxima de mora diaria	Valor de sanción
jul-12	\$1.514	3.154	0,0594%	\$2.837
ago-12	\$15.264	3.124	0,0594%	\$28.325
oct-12	\$1.622	3.064	0,0594%	\$2.953
nov-12	\$4.867	3.034	0,0594%	\$8.771
dic-12	\$8.784	3.004	0,0594%	\$15.674
feb-13	\$12.113	2.944	0,0594%	\$21.183
mar-13	\$11.190	2.914	0,0594%	\$19.369
jul-13	\$24.461	2.794	0,0594%	\$40.596
ago-13	\$7.473	2.764	0,0594%	\$12.269
Total				\$151.978

8. Aportes a seguridad social en salud:

Periodo	Ingreso base de cotización	Tarifa plena de aportes	Valor de aportes
jul-12	\$9.464	12,5%	\$1.183
ago-12	\$95.401	12,5%	\$11.925
oct-12	\$10.140	12,5%	\$1.268
nov-12	\$30.419	12,5%	\$3.802
dic-12	\$54.901	12,5%	\$6.863
feb-13	\$75.708	12,5%	\$9.464
mar-13	\$69.939	12,5%	\$8.742
jul-13	\$152.880	12,5%	\$19.110
ago-13	\$46.705	12,5%	\$5.838
Total			\$68.195

9. Sanción moratoria por no pago de aportes a seguridad social en salud:

Periodo	Valor de aportes	Días transcurridos	Tasa máxima de mora diaria	Valor de sanción
jul-12	\$1.183	3.154	0,0594%	\$2.216
ago-12	\$11.925	3.124	0,0594%	\$22.129
oct-12	\$1.268	3.064	0,0594%	\$2.307
nov-12	\$3.802	3.034	0,0594%	\$6.853
dic-12	\$6.863	3.004	0,0594%	\$12.246
feb-13	\$9.464	2.944	0,0594%	\$16.549
mar-13	\$8.742	2.914	0,0594%	\$15.132
jul-13	\$19.110	2.794	0,0594%	\$31.716
ago-13	\$5.838	2.764	0,0594%	\$9.585
Total				\$118.733

10. Determinación del interés jurídico económico para recurrir en casación:

Concepto	Valor
Reliquidación de pago por trabajo suplementario	\$545.555
Indemnización moratoria por no pago completo de salarios	\$59.243.424
Indemnización por despido sin justa causa	\$6.911.733
Cesantías	\$77.349
Intereses sobre las cesantías	\$5.778
Primas	\$77.349
Vacaciones	\$26.985
Aportes a seguridad social en pensiones adeudados	\$87.289
Sanción moratoria por no pago de aportes a seguridad social en pensiones	\$151.978
Aportes a seguridad social en salud adeudados	\$68.195
Sanción moratoria por no pago de aportes a seguridad social en salud	\$118.733
Total	\$67.314.367

De lo anterior, concluye la Sala, que el perjuicio sufrido por el impugnante asciende a \$67.314.367, con lo cual no supera la suma de \$109.023.120, correspondiente a la cuantía mínima de la cuantía del interés para recurrir en el año 2021, que exige el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (120 SMLMV).

En consecuencia, el razonamiento de la parte recurrente no resta eficacia a lo expuesto por el Tribunal para no conceder el recurso de casación que fuera interpuesto, con las precisiones aquí hechas, razón por la cual no se equivocó el fallador de segunda instancia y se declarará bien denegado.

III. DECISIÓN

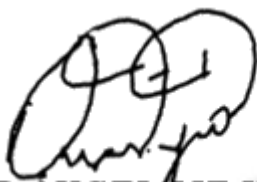
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación formulado por **ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA**, contra la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 04 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que promovió el recurrente contra **REFICAR SA** y **CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

No firma por ausencia justificada

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	130013105002201400229-01
RADICADO INTERNO:	91828
RECURRENTE:	ALBERTO DANIEL ESPAÑA SILVA
OPOSITOR:	REFINERIA DE CARTAGENA S. A., CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **207** la providencia proferida el **1º DE DICIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 DE ENERO DE 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **1º DE DICIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA _____